

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 2000

que modifica la Decisión 2000/528/CE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en el Reino Unido

[notificada con el número C(2000) 2686]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/542/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 10,

Se insertará el siguiente artículo 2 bis después del artículo 2 de la Decisión 2000/528/CE:

«Artículo 2 bis

1. No obstante, Essex se considerará suprimido del anexo I a partir del 15 de septiembre de 2000 en caso de que:

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han producido brotes de peste porcina clásica en el Reino Unido.
- (2) Habida cuenta del comercio de cerdos vivos, estos brotes constituyen un peligro para las cabañas de otros Estados miembros.
- (3) Mediante la Decisión 2000/528/CE de la Comisión ⁽³⁾ se adoptaron a nivel comunitario determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en el Reino Unido.
- (4) Procede modificar la Decisión 2000/528/CE para tener en cuenta la evolución de la situación epidemiológica.
- (5) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité veterinario permanente.

- a) no se hayan declarado más brotes de peste porcina clásica en esta zona antes del 15 de septiembre de 2000, y
- b) todos los exámenes clínicos y pruebas de laboratorio para detectar la peste porcina clásica realizados en esta zona sobre cerdos:
 - en todas las explotaciones en las que se sospechaba la presencia de esta enfermedad en relación con los brotes confirmados en el Reino Unido en agosto y septiembre de 2000, y
 - en cada una de las explotaciones porcinas situadas en las zonas de protección y vigilancia establecidas en esa zona a raíz del brote confirmado el 9 de agosto de 2000, hayan dado resultados negativos.

2. A los efectos del apartado 1, el 14 de septiembre de 2000 el Reino Unido informará a la Comisión y a los demás Estados miembros sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas en dicho apartado 1. En caso de cumplimiento, los Estados miembros modificarán las condiciones que aplican a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión.»

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 214 de 25.8.2000, p. 42.

Artículo 2

En el artículo 7 de la Decisión 2000/528/CE, la fecha del «15 de septiembre» se sustituirá por la del «15 de octubre».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
